



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0338-00

Al revisar acusicamente el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que no se presentó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no aportó el poder conforme lo reglamenta el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó que fue otorgado por mensaje de datos, ni se realizó presentación personal al tenor de lo normado en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 *ídem***, se **RECHAZA** la presente demanda de ejecutiva incoada por **LUZ MYRIAM GUERRERO DE LINARES** contra **ALBERTO GOMEZ HERRERA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria